



JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 41001 41 89 007 2024 00436 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO.
Asunto: RECHAZA DEMANDA

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la demanda no fue subsanada dentro del término legal otorgado, el Despacho procederá a rechazar la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado del 24 de abril de dos mil veinticinco (2025), este Despacho declaró inadmisibles la demanda presentada por CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NIT. No. 800.110.181.-9, a través de apoderada y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 860.028.415-5, indicándose en dicha providencia los defectos de que adolecía.

La notificación de la providencia indicada se realizó por estado, concediendo al actor el término de cinco (5) días para subsanar las falencias e irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, so pena de rechazo, lapso que transcurrió en silencio, conforme a la constancia secretarial del 06 de mayo de 2025.

En línea con lo anterior, y en aplicación a los lineamientos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede al rechazo de la demanda, con previa advertencia que no hay necesidad de desglose, toda vez que la misma se radicó por medio del correo electrónico, únicamente debiendo realizar las anotaciones a que haya lugar en el software de gestión Justicia XXI WEB.

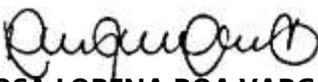
Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NIT. No. 800.110.181.-9, a través de apoderada y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 860.028.415-5, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la presente causa, previa desanotación en la plataforma Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSÁ LORENA ROA VARGAS
Juez



JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA</p> <p>Neiva-Huila, <u>19 DE MAYO DE 2025.</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>0041</u></p> <p></p> <p>KAROL DAYANA POLANÍA GÓMEZ Secretaria</p>
--	---

Firmado Por:

Rosa Lorena Roa Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b338d86a730dc488022c4211b78249a4ff3506f484b8b6acc25036e5d1f6fc**

Documento generado en 16/05/2025 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>